



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 15 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.07.2024 16:09:00 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000703-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 12 de julio del 2024, presentada por el servidor **Carlos Enrique Materan Carrillo**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal, adscrito al régimen laboral del D.L. N°1057, a plazo determinado y el Informe N° 000404-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando al haber sido declarado ganador del concurso público proceso CAS 017-2024-UE-LIMA NORTE señalando que su último día de labores será el 17 de Julio del 2024, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma; la Coordinación de Recursos Humanos remite la renuncia presentada mediante Informe N° 000404-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, recomendando exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

**Segundo.-** Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"; asimismo, establece en el artículo 10° que: "**El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)**" (subrayado y resaltado agregados).

**Tercero.-** En virtud de la normativa citada, se comprende que es facultad del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días indicados en la norma para la comunicación escrita por parte de la Prestadora de Servicios; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado.

**Cuarto.-** En ese sentido, resulta necesario considerar que la solicitud se sustenta en motivos de crecimiento laboral en esta sede judicial; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que bajo el criterio de razonabilidad y tomando en consideración que continuará prestando labores en esta sede judicial, puede acogerse el pedido de exoneración de plazo solicitado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 93° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - ACEPTAR** el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor **Carlos Enrique Materan Carrillo**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

adscrito al régimen laboral del D.L N°1057, a plazo determinado; en consecuencia, se **ACEPTA** su renuncia, con efectividad, a partir del 18 de julio del 2024.

**Artículo Segundo. - PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

**Artículo Tercero. - PRECISAR** que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N° 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Cuarto. - PONER** a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de la Unidad de Fragancia, así como del interesado para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/gma

